



Asamblea General

Distr. limitada
22 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 140 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones [55/5 B](#) y [C](#), de 23 de diciembre de 2000, [57/4 B](#), de 20 de diciembre de 2002, [58/1 B](#), de 23 de diciembre de 2003, [61/237](#), de 22 de diciembre de 2006, [64/248](#), de 24 de diciembre de 2009, [67/238](#), de 24 de diciembre de 2012, y [70/245](#), de 23 de diciembre de 2015, y su decisión 68/548, de 27 de diciembre de 2013,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su resolución [58/1 B](#),

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 78º período de sesiones¹ y el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales²,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Cuotas¹;
2. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;
3. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;
4. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas, en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/73/11).*

² [A/73/76](#).



5. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

6. *Decide* que la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021 se base en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;
- c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;
- d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018;
- e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* del 80 %, con un límite de ingresos *per capita* igual al ingreso nacional bruto *per capita* medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;
- f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001 %;
- g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01 % para los países menos adelantados;
- h) Una tasa de prorrateo máxima del 22 %;

7. *Reconoce* que la metodología vigente puede mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago;

8. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine y formule recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informe al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo sexto período de sesiones;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a presentar puntualmente datos de sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

10. *Apoya* los esfuerzos de la Comisión de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para apoyar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

11. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2019, 2020 y 2021 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,007
Albania	0,008
Alemania	6,090
Andorra	0,005
Angola	0,010
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	1,172
Argelia	0,138

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Argentina	0,915
Armenia	0,007
Australia	2,210
Austria	0,677
Azerbaiyán	0,049
Bahamas	0,018
Bahrein	0,050
Bangladesh	0,010
Barbados	0,007
Belarús	0,049
Bélgica	0,821
Belice	0,001
Benin	0,003
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016
Bosnia y Herzegovina	0,012
Botswana	0,014
Brasil	2,948
Brunei Darussalam	0,025
Bulgaria	0,046
Burkina Faso	0,003
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,006
Camerún	0,013
Canadá	2,734
Chad	0,004
Chequia	0,311
Chile	0,407
China	12,005
Chipre	0,036
Colombia	0,288
Comoras	0,001
Congo	0,006
Costa Rica	0,062
Côte d'Ivoire	0,013
Croacia	0,077
Cuba	0,080
Dinamarca	0,554
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,080
Egipto	0,186
El Salvador	0,012
Emiratos Árabes Unidos	0,616
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,153
Eslovenia	0,076
España	2,146
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,039
Eswatini	0,002
Etiopía	0,010
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007
Federación de Rusia	2,405
Fiji	0,003
Filipinas	0,205
Finlandia	0,421
Francia	4,427
Gabón	0,015

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Gambia	0,001
Georgia	0,008
Ghana	0,015
Granada	0,001
Grecia	0,366
Guatemala	0,036
Guinea	0,003
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,016
Guyana	0,002
Haití	0,003
Honduras	0,009
Hungría	0,206
India	0,834
Indonesia	0,543
Irán (República Islámica del)	0,398
Iraq	0,129
Irlanda	0,371
Islandia	0,028
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,490
Italia	3,307
Jamaica	0,008
Japón	8,564
Jordania	0,021
Kazajstán	0,178
Kenya	0,024
Kirguistán	0,002
Kiribati	0,001
Kuwait	0,252
Lesotho	0,001
Letonia	0,047
Líbano	0,047
Liberia	0,001
Libia	0,030
Liechtenstein	0,009
Lituania	0,071
Luxemburgo	0,067
Madagascar	0,004
Malasia	0,341
Malawi	0,002
Maldivas	0,004
Malí	0,004
Malta	0,017
Marruecos	0,055
Mauricio	0,011
Mauritania	0,002
México	1,292
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,011
Mongolia	0,005
Montenegro	0,004
Mozambique	0,004
Myanmar	0,010
Namibia	0,009
Nauru	0,001
Nepal	0,007
Nicaragua	0,005
Níger	0,002

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Nigeria	0,250
Noruega	0,754
Nueva Zelandia	0,291
Omán	0,115
Países Bajos	1,356
Pakistán	0,115
Palau	0,001
Panamá	0,045
Papua Nueva Guinea	0,010
Paraguay	0,016
Perú	0,152
Polonia	0,802
Portugal	0,350
Qatar	0,282
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567
República Árabe Siria	0,011
República Centroafricana	0,001
República de Corea	2,267
República de Moldova	0,003
República Democrática del Congo	0,010
República Democrática Popular Lao	0,005
República Dominicana	0,053
República Popular Democrática de Corea	0,006
República Unida de Tanzania	0,010
Rumania	0,198
Rwanda	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,007
Serbia	0,028
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,485
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,044
Sudáfrica	0,272
Sudán	0,010
Sudán del Sur	0,006
Suecia	0,906
Suiza	1,151
Suriname	0,005
Tailandia	0,307
Tayikistán	0,004
Timor-Leste	0,002
Togo	0,002
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,040
Túnez	0,025
Turkmenistán	0,033
Turquía	1,371
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,057
Uganda	0,008
Uruguay	0,087
Uzbekistán	0,032
Vanuatu	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Venezuela (República Bolivariana de)	0,728
Viet Nam	0,077
Yemen	0,010
Zambia	0,009
Zimbabwe	0,005
Total	100,000

12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales² y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas¹;

13. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución [57/4 B](#);

14. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

15. *Insta* a todos los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a que cancelen el monto adeudado lo antes posible y en su totalidad;

16. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

17. *Resuelve* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas³, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2019, 2020 y 2021 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2019, 2020 y 2021 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001 %. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con su resolución [44/197 B](#), de 21 de diciembre de 1989;

c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará al Estado de Palestina, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2019, 2020 y 2021 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,008 %. Esta tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar al Estado de Palestina de conformidad con su resolución [44/197 B](#).

³ [ST/SGB/2013/4](#).